LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1º.- OBJETO.
La presente ley tiene por objeto establecer un régimen integral de transparencia activa, acceso a la información pública, control, seguimiento y rendición de cuentas respecto del origen, ingreso, conversión, administración, aplicación y destino final de los fondos provenientes de operaciones de endeudamiento público en moneda extranjera, cualquiera sea su modalidad, contraídos por la Provincia de Córdoba.
Asimismo, la presente norma tiene por finalidad garantizar la trazabilidad completa de dichos fondos, fortalecer los mecanismos de control institucional, prevenir desvíos en su aplicación y asegurar su utilización conforme a los principios de legalidad, eficiencia, responsabilidad fiscal y sostenibilidad de la deuda pública.
ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.
Las disposiciones de la presente ley son de cumplimiento obligatorio para el Poder Ejecutivo Provincial, el Ministerio de Economía y Gestión Pública y todos los organismos centralizados, descentralizados, entidades autárquicas, empresas con participación estatal mayoritaria, fondos fiduciarios y cualquier otro ente que intervenga, directa o indirectamente, en la gestión, administración, ejecución o aplicación de fondos provenientes de operaciones de crédito público en moneda extranjera.
ARTÍCULO 3º.- PRINCIPIOS RECTORES.
La interpretación y aplicación de la presente ley se regirá por los siguientes principios:
a) Transparencia activa.
b) Publicidad y acceso irrestricto a la información pública.
c) Trazabilidad financiera integral.
d) Responsabilidad fiscal.
e) Eficiencia y eficacia en la administración de recursos públicos.
f) Control ciudadano y rendición de cuentas.
g) Sostenibilidad del endeudamiento público.
CAPÍTULO II
DE LA TRAZABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS**
ARTÍCULO 4º.- INFORME DE TRAZABILIDAD INTEGRAL.
El Poder Ejecutivo Provincial deberá remitir a la Legislatura de la Provincia, con periodicidad trimestral, un informe público, detallado, verificable y de carácter obligatorio que permita el seguimiento completo de los fondos bajo el principio de “trazabilidad peso por peso”.
Dicho informe deberá contener, como mínimo:
a) **Ingreso de divisas:** identificación de la operación de crédito, fecha de desembolso, monto, moneda, entidad acreedora, normativa aplicable, costos asociados, tipo de cambio aplicado y cuenta bancaria de acreditación inicial.
b) **Proceso de conversión:** detalle de las operaciones de cambio realizadas, entidades intervinientes, fechas, cotizaciones aplicadas, costos financieros y eventuales diferencias de cambio.
c) **Asignación presupuestaria:** identificación precisa de las partidas financiadas, indicando jurisdicción, programa, subprograma, actividad, proyecto y clasificación económica del gasto.
d) **Ejecución del gasto:** grado de ejecución física y financiera, identificación de contratistas, beneficiarios y procedimientos de contratación utilizados.
e) **Destino en gastos corrientes:** especificación expresa de toda aplicación de los fondos a gastos corrientes, incluyendo servicios no personales, consultorías, publicidad oficial u otros conceptos, con detalle de montos, porcentajes y justificación.

ARTÍCULO 5º.- INFORME DE SOSTENIBILIDAD Y PERFIL DE DEUDA.
El informe previsto en el artículo precedente deberá incorporar un análisis actualizado del endeudamiento público provincial, incluyendo:
a) Composición total de la deuda por moneda, tipo de instrumento, acreedor y jurisdicción legal.
b) Nivel de exposición cambiaria de la deuda.
c) Perfil de vencimientos para los próximos veinticuatro (24) meses, con detalle de amortizaciones e intereses.
d) Incidencia del servicio de deuda sobre los ingresos corrientes.
e) Tasas de interés efectivas, comisiones y costos asociados a cada instrumento.
f) Indicadores de sostenibilidad fiscal y capacidad de repago.

CAPÍTULO III
CONTROL INSTITUCIONAL Y AUDITORÍA**
ARTÍCULO 6º.- INTERVENCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.
Créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia una Comisión Especial de Seguimiento del Endeudamiento Público, la cual tendrá a su cargo el análisis, control y evaluación de los informes previstos en la presente ley.
La Comisión podrá requerir información adicional, convocar a funcionarios, emitir dictámenes y formular recomendaciones.
ARTÍCULO 7º.- AUDITORÍA EXTERNA.
El Tribunal de Cuentas de la Provincia deberá realizar auditorías periódicas sobre la información suministrada en virtud de la presente ley, verificando su veracidad, integridad y correspondencia con la ejecución presupuestaria y financiera.
Los informes de auditoría serán públicos y deberán ser remitidos a la Legislatura.

CAPÍTULO IV
TRANSPARENCIA ACTIVA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**
ARTÍCULO 8º.- PUBLICIDAD Y DATOS ABIERTOS.
Créase el "Monitor de Deuda Pública de la Provincia de Córdoba", como plataforma digital oficial de acceso libre, gratuito y permanente, en formato de datos abiertos, interoperable y reutilizable.
En dicho portal deberá publicarse la totalidad de la información prevista en la presente ley, con actualización mensual, garantizando claridad, accesibilidad y comprensión para la ciudadanía.

CAPÍTULO V
RESPONSABILIDAD Y SANCIONES**
ARTÍCULO 9º.- INCUMPLIMIENTO.
La omisión, falsedad, ocultamiento de información o el incumplimiento en los plazos establecidos —cuando supere los quince (15) días hábiles— constituirá falta grave en el ejercicio de la función pública.
Ello dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 10º.-. Comuníquese al Poder Ejecutivo.
?

FUNDAMENTOS

La Provincia de Córdoba atraviesa un proceso de endeudamiento que, por su magnitud, composición y perfil de vencimientos, exige un nivel de control institucional y transparencia pública acorde a su impacto intergeneracional.
El presupuesto proyectado para el ejercicio 2026, que prevé un gasto total del orden de los diecisiete (17) billones de pesos, coexiste con una estructura de deuda en la cual aproximadamente el noventa por ciento (90%) de los compromisos se encuentran nominados en moneda extranjera o sujetos a mecanismos de indexación. Esta situación expone a las finanzas provinciales a una elevada vulnerabilidad frente a variaciones del tipo de cambio, generando riesgos sistémicos que pueden comprometer la estabilidad fiscal.
En este contexto, no se discute la legitimidad del endeudamiento como herramienta de financiamiento del desarrollo, sino la necesidad de someter su utilización a estándares estrictos de control, transparencia y rendición de cuentas. El crédito público, especialmente cuando es contraído en moneda extranjera y bajo legislación foránea, implica obligaciones que trascienden la coyuntura política y se proyectan sobre generaciones futuras. Por ello, su administración no puede quedar sujeta a márgenes de discrecionalidad que debiliten los principios republicanos de publicidad de los actos de gobierno y responsabilidad fiscal.

Resulta un imperativo ético, institucional y democrático que el titular del Poder Ejecutivo rinda cuentas de manera clara, periódica y verificable acerca del destino de los recursos obtenidos mediante endeudamiento. No se trata de obstaculizar el acceso al financiamiento, sino de garantizar que los fondos obtenidos —en muchos casos a tasas que alcanzan niveles cercanos al 9,75% anual en dólares— sean efectivamente aplicados a inversiones productivas, infraestructura estratégica o políticas públicas de alto impacto social, evitando su eventual desvío hacia gastos corrientes improductivos o erogaciones de carácter discrecional.

La preocupación central radica en el costo de oportunidad de estos recursos. La concentración de aproximadamente el cincuenta y uno por ciento (51%) de los vencimientos en el bienio 2026-2027 configura un escenario de elevada presión financiera, comúnmente caracterizado como una "concentración crítica de compromisos" o "riesgo de refinanciación". En este marco, la asignación de recursos públicos adquiere una relevancia decisiva: cada peso que se destina a gastos sin retorno social directo implica una reducción de la capacidad del Estado para afrontar sus obligaciones y atender necesidades prioritarias.

El análisis de determinadas partidas presupuestarias, particularmente aquellas vinculadas a "Servicios No Personales" y gastos operativos, evidencia la existencia de erogaciones que alcanzan cifras del orden de los 3,9 billones de pesos, cuya vinculación con resultados concretos y medibles en términos de bienestar ciudadano resulta, al menos, difusa. La eventual utilización —directa o indirecta— de recursos provenientes del crédito público para sostener este tipo de gastos agrava la carga financiera futura sin generar activos o beneficios equivalentes para la sociedad.

A efectos de dimensionar adecuadamente el valor del endeudamiento en moneda extranjera, resulta imprescindible contrastarlo con las necesidades estructurales de la provincia. Mientras sectores esenciales como la seguridad y la salud pública registran niveles salariales iniciales que apenas permiten cubrir la canasta básica, la provincia asume compromisos de pago en moneda dura que implican la erogación de significativas sumas en concepto de intereses. Esta tensión entre prioridades evidencia la necesidad de optimizar la asignación de recursos y fortalecer los mecanismos de control sobre su destino.

Asimismo, el déficit operativo proyectado de la Caja de Jubilaciones, estimado en más de ochocientos mil millones de pesos para el año 2026, pone de manifiesto la existencia de desequilibrios estructurales que requieren soluciones sostenibles. En este sentido, una gestión transparente y eficiente del endeudamiento podría contribuir a aliviar dichas tensiones, siempre que los recursos se orienten a objetivos claros y verificables.

Los ciudadanos de la Provincia de Córdoba tienen el derecho irrenunciable de conocer, de manera precisa y accesible, cómo se transforman los fondos obtenidos en los mercados internacionales en obras, servicios y mejoras concretas en su calidad de vida. La opacidad en el seguimiento de estos recursos, especialmente cuando se encuentran sujetos a jurisdicción extranjera, no solo compromete la solidez de las finanzas públicas, sino que también erosiona la confianza en las instituciones y limita las oportunidades de desarrollo de las generaciones futuras.

En definitiva, el presente proyecto se inscribe en la necesidad de transformar el actual esquema de información fragmentada en un sistema de transparencia integral, donde cada etapa del endeudamiento —desde la obtención de los fondos hasta su aplicación final— pueda ser controlada, auditada y comprendida por la ciudadanía. Se trata de sustituir la lógica de la "caja negra" por un modelo de gestión abierto, verificable y sujeto a rendición de cuentas, en plena consonancia con los principios republicanos y las exigencias de una democracia moderna.

Firmantes:

- Almada, Nancy Edith



ALMADA NANCY EDITH
LEGISLADORA

Descargado el Miércoles 13 de Mayo de 2026 - 01:40 hs